



Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02099-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 9 de junio pasado se hizo control de legalidad del asunto de la referencia y se ordenó a la parte recurrente que notificara la demanda de revisión y sus anexos al Fondo Nacional de Garantías S.A. conforme a la ley, toda vez que se había omitido la vinculación de dicha entidad al actual trámite.

En cumplimiento de lo anterior, la accionante remitió un pantallazo titulado «*NOTIFICACIÓN PERSONAL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.*», según el cual informaba a este último la existencia del «*auto de 11 de febrero de 2019 proferido por el HMP Ariel Salazar Ramírez, magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de la referencia*», advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 quedaba «*notificado*» de la providencia aludida y los «*términos comenza[ban] a correr al día siguiente al de la presente notificación*», comunicación que fue remitida a la dirección de correo electrónico «*notificacionesjudiciales@fng.gov.co*».

Sin embargo, se observa que la anterior forma de enteramiento no satisfizo los presupuestos contemplados en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, toda vez que: (i) no se tiene certeza que la dirección electrónica a la que se dirigió la comunicación memorada realmente corresponde al Fondo Nacional de Garantías S.A.; (ii) no se aprecia si la demanda y sus anexos fueron adjuntados al mensaje; y (iii) en el correo no se informa acerca de la existencia del trámite extraordinario de revisión, su identificación, las partes y la autoridad judicial encargada de su adelantamiento.

En esas condiciones, para la Corte la comunicación de las presentes diligencias no se surtió en debida forma, por lo tanto se requiere nuevamente a la parte recurrente, para que en el término de cinco (5) días rehaga la notificación al Fondo Nacional de Garantías S.A., cumpliendo la totalidad de las formalidades contempladas en el mandato legal referido, de tal suerte de que no quede duda del enteramiento del auto admisorio y sus anexos a dicha entidad, que le garantice de forma efectiva su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D24628979F94FFCFBE7630771DD04EE49B15DAC59ECF3B8C742FA40FCE5E82F2

Documento generado en 2021-09-08